

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Los presentes estatutos definen la naturaleza, denominación, objetivos, estructura y órganos de gobierno de la Asociación Colombiana de Integración Sensorial, que para todos sus efectos puede denominarse bajo la sigla ACIS2017

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

La **ASOCIACIÓN Colombiana de Integración Sensorial** es una organización profesional de derecho privado, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, participativa, pluralista, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, regida por la constitución Política de Colombia y las normas legales vigentes.

Sus fines se orientan a dotar a los profesionales formados y en proceso de formación en Integración Sensorial, de una organización que represente, defienda y promueva los intereses académicos y científicos de la Integración Sensorial en Colombia, represente el ejercicio de los profesionales en dicho campo, y contribuya en la sociedad a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la población en el ámbito de su competencia.

Podrán hacer parte de ella Terapeutas Ocupacionales y profesionales de otras disciplinas que se encuentren formados en Integración Sensorial, y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Parágrafo 1. El profesional formado en Integración Sensorial es aquella persona que evalúa, diagnostica o aplica los procedimientos pertinentes para la atención de la población que lo requiera, investiga con base en la teoría y práctica de la Integración Sensorial y tiene la formación en la teoría, evaluación, interpretación e intervención en Integración Sensorial.

Parágrafo 2. En Colombia de acuerdo a la Ley 30 de 1992, se considera a la formación en Integración Sensorial, como Educación Continuada. Por esta razón los profesionales que deseen pertenecer a la ASOCIACIÓN deberán certificar un mínimo de formación de 30 horas continuas, otorgadas por instituciones acreditadas para la formación en Integración Sensorial.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio de la organización será en la ciudad de Bogotá, sin embargo, podrá desarrollar actividades en todo el territorio colombiano, y establecer regionales en cualquier ciudad del país o del exterior, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran. La asociación desarrollara sus funciones en la Calle 124 número 7-35 oficina 406 edificio Offices 124, teléfono 2143308.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La ASOCIACIÓN tendrá una duración de 100 años, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. OBJETO

Representar, defender y promover el ejercicio profesional, académico y científico de la teoría y práctica de la Integración Sensorial en Colombia.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.

Los objetivos de esta organización son los siguientes:

1. Agrupar a los profesionales – mencionados en el artículo 2, Parágrafos 1 y 2 – formados en Integración Sensorial, con el fin de promover la formación académica y científica en Integración sensorial de nuestros miembros, para garantizar la calidad de la atención a quienes lo requieran.
2. Participar activamente en el desarrollo y la divulgación de la Teoría y Práctica de la integración sensorial, a través de estrategias como: Investigación Científica, educación informal, formulación e implementación de las políticas públicas, prestación de servicios de asesoría técnica, científica y de apoyo logístico a los miembros y a las instituciones que lo requieran.
3. Liderar y participar en la organización académica, científica y logística de los congresos nacionales e internacionales en torno al tema de la Integración Sensorial.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y EXCLUSIONES.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- Fundadores: Son aquellos profesionales que aprobaron la firma del acta de constitución y manifestaron su interés en la creación y aprobación de los estatutos iniciales.
- Miembros Activos: Son los profesionales que acrediten la Formación en Integración sensorial definida en el Artículo 2 Parágrafo 2, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Tener título de Terapeuta Ocupacional otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y/o del país de su procedencia.
 - Tener vigente la Tarjeta o Registro Profesional otorgada por el ente competente.
 - Completar los requisitos establecidos por la ASOCIACIÓN para el registro y aceptación.

- Cubrir cumplidamente los aportes económicos que establezca la Asamblea General, de acuerdo al año Fiscal correspondiente para la cuota de afiliación y sostenimiento.
- Miembros Adherentes: Son los profesionales de la salud, excepto Terapeutas Ocupacionales, que acrediten la Formación en Integración sensorial definida en el Artículo 2 Parágrafo 2, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Tener título de profesional de la salud otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y/o del país de procedencia.
 - Tener vigente la Tarjeta o Registro Profesional otorgada por el ente competente.
 - Completar los requisitos establecidos por la ASOCIACIÓN para el registro y aceptación.
 - Cubrir cumplidamente los aportes económicos que establezca la Asamblea General, de acuerdo al año Fiscal correspondiente para la cuota de afiliación y sostenimiento.
- Miembros asesores: Son aquellas profesionales u organizaciones que por su carácter e importancia nacional o internacional y estando de acuerdo con los objetivos de la ASOCIACIÓN, expresen su interés en servir como orientadores y asesores.
- Miembros Honoríficos: Son aquellos Terapeutas Ocupacionales que, por su trayectoria y contribuciones profesionales, académicas y/o científicas, ostentan un mérito y un reconocimiento en el desarrollo de la Integración Sensorial en Colombia. Deberán cumplir con mínimo 3 de los siguientes requisitos.

Requisitos para ser elegido socio honorífico:

1. Haber realizado por lo menos una publicación sobre Integración sensorial en toda su trayectoria profesional.
2. Evidenciar aportes que favorecen el posicionamiento de la integración sensorial a nivel nacional.
3. Tener 15 años de experiencia profesional en el campo de la integración Sensorial.
4. Trabajar o haber trabajado en investigaciones que aporten en el enriquecimiento de la integración sensorial en Colombia.

Parágrafo 1. En asamblea general ordinaria se podrán nombrar un máximo de 2 miembros honoríficos, los cuales deberán ser postulados por mínimo 3 socios activos, con 2 meses de anticipación a la reunión, enviando por correo electrónico una solicitud firmada y acompañada de la hoja de vida del postulado.

Parágrafo 2. La Junta Directiva se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulados y aquellos que los cumplan, serán presentados en asamblea general para su elección y nombramiento, teniendo en cuenta la primera afirmación del parágrafo 1.

Parágrafo 3. Los miembros fundadores, que muestren interés en ser miembros activos, deben cumplir con los deberes estipulados para esta figura.

Parágrafo 4. Los miembros asesores podrán ser postulados durante el periodo de gestión máximo de 2 años, después de la elección de nueva Junta Directiva y será ésta quien decidirá su postulación y elección, teniendo una votación no menor al 80% de aprobación.

Parágrafo 5. Los miembros asesores pueden ser postulados en varios periodos consecutivos, si la Junta Directiva así lo aprueba.

Parágrafo 6. Los miembros honoríficos, serán postulados y elegidos por la Asamblea General, por una única vez y de manera permanente.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Derechos de los Miembros Activos

1. Participar presencial o virtualmente (en caso de encontrarse fuera de la sede de la ASOCIACIÓN) en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la ASOCIACIÓN.
2. Recibir información anual de la gestión y actividades de la ASOCIACIÓN.
3. Acceder a los descuentos aprobados por Asamblea General para el pago de la cuota de sostenimiento, eventos científicos y de educación continuada que organiza la ASOCIACIÓN.
4. Elegir o ser elegido para cargos directivos, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
5. Elegir o ser elegido para los Comités que establezca la ASOCIACIÓN.
6. Estar registrado en el directorio de profesionales de la salud, formados en integración sensorial.
7. Tomar parte en todas las actividades que organice la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines.
8. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
9. Retirarse voluntariamente, cuando lo desee; lo cual no incurrirá en devolución del pago de la cuota de sostenimiento anual por parte de la ASOCIACIÓN.

Derechos de los Miembros Adherentes

1. Participar presencial o virtualmente (en caso de encontrarse fuera de la sede de la ASOCIACIÓN) en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la ASOCIACIÓN.
2. Recibir información anual de la gestión y actividades de la ASOCIACIÓN.

3. Acceder a los descuentos aprobados por la Asamblea General para el pago de la cuota de sostenimiento, eventos científicos y de educación continuada que organiza la ASOCIACIÓN.
4. Estar registrado en el directorio de profesionales de la salud, formados en integración sensorial.
5. Tomar parte en todas las actividades que organice la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines.
6. Elegir o ser elegido para los Comités que establezca la ASOCIACIÓN.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
8. Retirarse voluntariamente, cuando lo desee; lo cual no incurrirá en devolución del pago de la cuota de sostenimiento anual por parte de la ASOCIACIÓN

Derechos de los Miembros Asesores

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
2. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

Derechos de los Miembros Honoríficos

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
2. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS

1. Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, o hacerse representar ante ella por un miembro activo a paz y salvo, en carta dirigida a la Asamblea General.
3. Aportar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
4. Mantener una conducta ética, moral y respetuosa en su desempeño.
5. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo, en caso de ser elegidos en la Junta Directiva.

Parágrafo. Los miembros honoríficos están exentos de los deberes manifestados en el artículo 8 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La Calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. No pago de la cuota de sostenimiento del año fiscal vigente.
4. Muerte.

Parágrafo. La Asamblea General excluirá a los miembros por los siguientes hechos, previo al cumplimiento y observancia del derecho a la defensa y el debido proceso:

- a. Por infracciones que se consideren graves en la práctica de la integración Sensorial, de acuerdo con los lineamientos de comité de ética del ente competente que regule su actuar.
- b. Usar el nombre y/o demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c. Por realizar actividades profesionales en detrimento de los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- d. Por servirse de la ASOCIACIÓN en provecho propio o de terceros.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

ARTÍCULO 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y la conforman la reunión de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM

Para aprobar el quórum que valide la Asamblea General en reuniones ordinarias y extraordinarias, el Secretario y el Fiscal se encargarán de verificar la asistencia y/o representación de la mitad más uno de los miembros activos y adherentes.

Parágrafo. Si en la verificación no se encuentra constituido el quórum, el Secretario citará para la siguiente media hora y en ella habrá quórum deliberatorio y decisorio con el número de miembros Activos y adherentes presentes.

ARTÍCULO 14. Las reuniones de la Asamblea General serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo cada año en el lugar, fecha y hora que establezca la Junta Directiva, convocadas por el Presidente y el Secretario con un mínimo de 15 días

hábiles de anticipación y por citación escrita dirigida al correo electrónico de los miembros activos, adherentes y asesores registrados.

Extraordinarias: Cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de los asociados, ante lo cual el Presidente o el Fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a 10 días hábiles, por citación escrita, informando la fecha, hora, lugar y orden del día.

Parágrafo. Por norma, la asamblea extraordinaria, solo podrá considerar los puntos del orden del día que se envíen en la citación.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

1. Regular u orientar las actividades y marcha general de la ASOCIACIÓN.
2. Analizar, aprobar o rechazar parcial o totalmente, en caso de ser necesario, los informes y actividades de la Junta Directiva, y solicitar las modificaciones pertinentes al informe.
3. Aprobar las reformas a los estatutos de la ASOCIACIÓN.
4. Revisar y aprobar los balances financieros.
5. Elegir la Junta Directiva por un periodo de dos años.
6. Elegir al Fiscal por un periodo de dos años.
7. Revocar a la Junta Directiva y/o al Fiscal en caso de ser necesario.
8. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
9. Decretar la disolución de la ASOCIACIÓN y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
10. Analizar, proponer y aprobar el plan de gestión propuesto por la Junta Directiva.
11. Revisar y aprobar el presupuesto proyectado y presentado por la Junta Directiva.
12. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo.
13. Aprobar los gastos e inversiones superiores a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)
14. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y que no se encuentren contenidas en los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Suplente de Tesorería y 5 Vocales, elegidos por la Asamblea General para un período de 2 años.

Parágrafo. La elección de los miembros de la Junta Directiva, estará definida entre quienes se postulen voluntariamente, previa presentación de su perfil, entre quienes sean postulados durante la asamblea.

ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá de manera **ordinaria** una vez al mes y la convocatoria la realizará el Presidente por intermedio del Secretario, mediante citación escrita dirigida al correo electrónico de los miembros de la Junta Directiva, con un plazo no menor a 10 días

calendario, convocatoria que contendrá: fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración; y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, será convocada por el Presidente, el Fiscal o tres de los directivos, con una antelación no inferior a 5 días, por citación escrita, dirigida al correo electrónico de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM Lo constituye la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones:

1. Elaborar los programas y planes de acción del periodo correspondiente.
2. Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General.
3. Presentar a la Asamblea General el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
4. Revisar, verificar y aprobar el ingreso o retiro de los Asociados.
5. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, enviando el orden del día para ésta.
6. Proponer los miembros asesores, evaluar sus hojas de vida y elegirlos por votación.
7. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General para su aprobación.
8. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la ASOCIACIÓN.
9. Establecer los mecanismos de recaudo, administración, vigilancia y distribución de los fondos y recursos de la ASOCIACIÓN.
10. Dirigir las relaciones de la ASOCIACIÓN con otras entidades.
11. Autorizar los gastos que demande la representación, los cuales no podrán exceder, ni comprometer a la ASOCIACIÓN fuera de sus objetivos.
12. Presentar a consideración de la Asamblea General la reforma de los estatutos.
13. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
14. Nombrar los comités que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN, designar los Coordinadores, asignarles tareas y supervisar su actividad.
15. Reglamentar los mecanismos para suplir los cargos vacantes que se presenten en la Junta Directiva.
16. Representar a la Asociación Colombiana de Integración Sensorial por intermedio de uno de sus miembros ante las asociaciones y sociedades a que pertenezca.
17. Estudiar las propuestas de reforma de estatutos para que puedan ser presentadas a la Asamblea General.
18. Las demás funciones que le sean propias.

Parágrafo: Para la postulación a cargos de la Junta Directiva, quedaran inhabilitados los Miembros Activos que sean representantes legales de alguna institución formadora en integración sensorial.

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 20. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

1. Ser el Representante Legal de la ASOCIACIÓN.
2. Presidir las Reuniones y las Asambleas.
3. Revisar y firmar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, institutos, corporaciones, asociaciones y opinión pública.
4. Presentar a la Asamblea General, anualmente y al final de su periodo, un informe completo de la gestión de la junta y de la situación de la misma.
5. Firmar las actas con el secretario.
6. Diligenciar la correspondencia con el secretario.
7. Firmar con el secretario los documentos administrativos y científicos.
8. Firmar con el Contador los documentos financieros y tributarios a que haya lugar.
9. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de instituciones que colaboren para la buena administración de la ASOCIACIÓN.
10. Ordenar el pago y gastos de la organización, previa autorización de la Junta Directiva.
11. Las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan y las que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Presidente:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 8 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 4 años de experiencia en la práctica de la Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 100 horas.

Parágrafo 2. Se determina como suplente del representante legal al secretario de la Junta Directiva, para efectos de trámites administrativos.

ARTÍCULO 21. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

1. Asumir las funciones del Presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
2. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y coordinar para la buena marcha de la ASOCIACIÓN.
3. Ejecutar y hacer seguimiento al plan de acción establecido por la Junta Directiva en el periodo específico.
4. Coordinar la recepción de los informes de los comités de trabajo y elaborar el informe correspondiente.
5. Informar a los asociados en Asamblea General sobre la marcha de la organización

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Vicepresidente:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 8 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.

3. Tener mínimo 4 años de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 100 horas.

Parágrafo 2. En caso de renuncia del vicepresidente, los miembros de la junta directiva elegirán su reemplazo temporal, mientras se realiza la asamblea general y nueva elección.

ARTÍCULO 22. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

1. Comunicar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar inicio a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, después de verificar el Quórum correspondiente.
3. Recibir aplicaciones y solicitar la documentación pertinente para la aceptación de los miembros nuevos, de acuerdo a los requisitos.
4. Inscribir y mantener actualizados los documentos en el archivo digital, de los miembros activos, adherentes y asesores.
5. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y elaborar las actas correspondientes.
6. Tramitar la correspondencia de la ASOCIACIÓN y organizar el archivo de la misma.
7. Mantener al día los libros de actas y documentos de la Junta Directiva.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva, Asamblea General, Presidente y las demás que le sean propias del cargo.
9. Elaborar junto con el Tesorero, los inventarios de bienes de la ASOCIACIÓN.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Secretario:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 4 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones nacionales o extranjeras acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 50 horas.

Parágrafo 2. En caso de renuncia del secretario, los miembros de la junta directiva elegirán su reemplazo temporal, mientras se realiza la asamblea general y nueva elección.

ARTÍCULO 23. DEL TESORERO Y SU SUPLENTE. Son sus funciones:

1. Mantener actualizados los libros contables y rendir los informes pertinentes a la Junta Directiva y la Asamblea General, así como a cualquier miembro que así lo requiera.
2. Recolectar las cuotas convenidas – ordinarias y extraordinarias – y expedir las facturas correspondientes.
3. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
4. Firmar los cheques, órdenes de egreso, y realizar las transacciones de las cuentas correspondientes.
5. Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva.

6. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la ASOCIACIÓN en concordancia con el plan de desarrollo establecido por la Junta Directiva.
7. Elaborar junto con el Secretario, los inventarios de bienes de la ASOCIACIÓN.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Tesorero y su Suplente:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 6 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones nacionales o extranjeras acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 50 horas.

Parágrafo 2. En caso de renuncia del tesorero, los miembros de la junta directiva elegirán su reemplazo temporal, mientras se realiza la asamblea general y nueva elección.

ARTÍCULO 24. DE LOS VOCALES: Son funciones de los Vocales:

1. Asistir presencial o virtualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Fortalecer el ingreso de nuevos asociados.
3. Acompañar y gestionar la realización de actividades programadas por la ASOCIACIÓN en la medida que la Junta Directiva lo solicite.
4. Trabajar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
5. Acompañar las acciones de los comités de trabajo, definidos por la Junta Directiva para llevar a término el cumplimiento de sus funciones y del plan de desarrollo.
6. Participar con voz y voto en las discusiones y deliberaciones generadas al interior de la Junta Directiva
7. Las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Vocales:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes estatutos.
2. Tener 3 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones nacionales o extranjeras acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 30 horas.

Parágrafo 2. De los 5 cargos de vocales, mínimo 2 cargos deben ser postulados y otorgados fuera de la sede. Si no se obtienen postulaciones fuera de la Sede, estos cargos pueden ser cubiertos por miembros de la Sede.

Parágrafo 3. En caso de renuncia de algún vocal, los miembros de la junta directiva elegirán su reemplazo temporal, mientras se realiza la asamblea general y nueva elección.

CAPÍTULO IV DEL FISCAL

ARTÍCULO 25. DEL FISCAL. Es elegido por votación de la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva. Son sus funciones:

1. Fomentar entre los miembros el conocimiento y cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN.
2. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
3. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros de la ASOCIACIÓN.
5. Vigilar por que las actividades de la ASOCIACIÓN y de la Junta Directiva respondan a sus propósitos, y dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General y/o Junta Directiva las irregularidades que notare en sus actividades.
6. Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General en acuerdo con los estatutos
7. Conocer los reclamos de los miembros y llevarlos a la Asamblea General o Junta Directiva para su resolución.
8. Validar las cuentas que rinde el Tesorero, e informar en los casos que encuentre irregularidades.
9. Velar por que se tomen las medidas necesarias para la seguridad y conservación de los bienes y dineros de la ASOCIACIÓN.
10. Cerciorarse de que las operaciones financieras, balances y chequeos de caja estén conforme a los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
11. Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre los actos y resultados de la Junta Directiva y de los comités de trabajo.
12. Podrá realizar llamado de atención verbal a los miembros de junta directiva por inasistencia a 2 reuniones en un año.
13. Podrá realizar llamado de atención por escrito a los miembros de junta directiva por inasistencia a 4 reuniones en un año.
14. Podrá notificar a los miembros de junta Directiva, la pérdida de su cargo por escrito, luego de la inasistencia a 5 reuniones en un año.
15. Podrá realizar llamado de atención verbal a los miembros de junta directiva por incumplimiento de las funciones de su cargo y las actividades asignadas según su comité de trabajo.

Parágrafo 2. Requisitos para el cargo de Fiscal:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes estatutos.
2. Tener 1 año de experiencia en el ejercicio profesional en Terapia Ocupacional
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 80 horas.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 26. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados por la Junta Directiva o la Asamblea General y elegidos por esta última, los cuales serán integrados mínimo por tres miembros activos y/o adherentes. Son funciones de los comités:

1. Ejecutar los programas asignados por la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, estableciendo las fechas en las que deberán reunirse, la organización del trabajo y las demás acciones.
3. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de acción y presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar, así como informes periódicos de las labores realizadas.
4. Las demás que le sean señalados por la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el Presidente.

Parágrafo. Los comités de trabajo conformados por la Asamblea General podrán ser inhabilitados por decisión de ésta.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27. El patrimonio de la ASOCIACIÓN lo conforman:

1. Cuotas ordinarias de afiliación de miembros, y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
2. Recursos provenientes de los Congresos, cursos, u otras actividades de carácter científico o académico.
3. Recursos obtenidos de actividades de mercadeo o de asesorías a entidades públicas o privadas organizadas con el fin de cumplir sus objetivos.
4. Donaciones, legados y aportes de personas naturales y/o jurídicas, y entidades nacionales e internacionales, previa aprobación de la Junta Directiva para su recepción.
5. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.
6. Los bienes muebles e inmuebles y de capital que posea la ASOCIACIÓN.

Parágrafo 1.- Monto- El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTEGRACION SENSORIAL, es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00) aportados por los asociados gestores.

Parágrafo 2. El porcentaje de aumento en las cuotas de sostenimiento será definido por la Asamblea General.

ARTICULO 28. DESTINACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACION se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1.- Los aportes realizados por cada socio, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 2.- Los excedentes de la ASOCIACION no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 29. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la ASOCIACIÓN autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 30. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, y su formación acreditada en integración sensorial, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones, convocatorias y divulgaciones relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La secretaria de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 31.- LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 32. ACTAS. De cada reunión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Estas actas deberán contener el número del acta, fecha y hora de inicio, lugar de reunión y/o modalidad (virtual o presencial), nombre del órgano que se reúne (Asamblea General, Junta Directiva), naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria), la forma como se hizo la convocatoria de acuerdo a los estatutos (quién realizó la convocatoria, medio a través del cual se convocó y antelación para la misma), quórum de la reunión (nombre de los asistentes, y su condición de asociado), los temas tratados, las decisiones tomadas, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, la hora de terminación, la firma del presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 33. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

1. Por el incumplimiento total de los objetivos propuestos.
2. Por orden de alguna autoridad administrativa o judicial.
3. Por desviación del objeto social.
4. Por terminación del período de duración de la ASOCIACIÓN establecido en el Artículo 3 de los presentes estatutos.
5. Por cancelación de la personería jurídica
6. Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en Asamblea General.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución de la organización se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la organización, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la organización, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General.

CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá Cedritos (Avenida 19 # 140-29). Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en

derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cedritos, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la ASOCIACIÓN será la Alcaldía Mayor de Bogotá

ARTÍCULO 38. REFORMA DE ESTATUTOS.

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General con la votación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la Asamblea General como máxima autoridad.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General el día 15 del mes de julio del año 2017 con cambios aprobados en julio del año 2019.

Este documento es fiel copia tomada de su original.